

Edicto

Mediante decreto del Concejal-Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística, de fecha 25 de marzo de 1999, se declaró en ruina inminente, con orden de desalój, el inmueble sito en Santa Ana de Abuli, s/n. (colindante con el n.º 15), resultando desconocida una parte de la propiedad del citado inmueble, herederos de don Manuel González Izquierdo, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace público este anuncio para conocimiento de todos aquellos que puedan resultar interesados en el expediente.

El expediente se encuentra en el Area de Urbanismo (Ruinas) del Ayuntamiento de Oviedo (c/ El Peso, n.º 2-3.ª planta).

Oviedo, 5 de abril de 1999.—El Concejal-Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística.—7.023.

DE RIBADESELLA

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 1999, aprobó, inicialmente, la modificación de los artículos 9, 10 y 11 de la Ordenanza de protección de caminos y vías municipales, abriéndose un período de información pública por plazo de un mes desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en fecha 23 de febrero de 1999, transcurrido el cual no se ha producido alegación alguna.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1999, aprobó, definitivamente, la modificación de los artículos 9, 10 y 11 de la Ordenanza municipal de caminos y vías municipales, la cual se publica literalmente:

Ribadesella, a 31 de marzo de 1999.—El Alcalde.—6.798.

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN
DE CAMINOS Y VIAS MUNICIPALES**

CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

En la medida en que el apartado segundo del artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece la obligación que las Entidades Locales tienen de ejercer cuantas acciones fueren necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, y considerando que los caminos son concebidos como bienes de dominio público y dentro de estos, como de "uso público local", procede la intervención de la Administración Local en la actividad de los administrados, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Ordenanza cuyo objeto aparece determinado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la defensa y ordenación del aprovechamiento de caminos y demás tramas viarias municipales que cubran las necesidades generadas en áreas rurales o den servicio a núcleos de población o a predios agrícolas o forestales, así como los que como tales, aparezcan concebidos en la legislación estatal o autonómica.

2.- Gozarán de la misma consideración, las tramas viarias resultantes de nueva calificación, deviniendo urbanizables, operada por la revisión de normas urbanísticas, y respecto de predios en los que anteriormente hubiera constituida una servidumbre de paso, que se extingue en consecuencia.

ARTÍCULO 2.

La conservación, reparación y mejora de los bienes que constituyen objeto de esta Ordenanza, corresponderá al Ayuntamiento, con la colaboración, directa y responsable, de los "Alcaldes de Barrio". Estos, informarán por escrito y con la periodicidad que fuere necesaria, del estado en que se encuentren los caminos y vías municipales, impidiendo -con orden expresa de paralización- cualquier variación o abuso que tratara de ejercerse en ellos y requiriendo la presentación o exhibición, de la licencia necesaria para la ejecución de la actuación pretendida, de lo que darán cuenta inmediata al Alcalde-Presidente.

ARTÍCULO 3.

Para la explotación de canteras, mimas, tejas, montes de madera y otras industrias será requisito previo y necesario, la constitución de garantía suficiente, cuya cuantía será fijada en la ordenanza reguladora de cada tipo de actividad. Dicha garantía habrá de hacerse efectiva por el titular de la explotación, construcción, etc, que pretenda efectuarse y subsidiariamente, por el transportista, en plazo de tres días a contar desde aquel en que fue presentada la solicitud, debidamente cumplimentada.

ARTÍCULO 4.

Se impedirá la circulación de vehículos con peso máximo autorizado superior a 18 Tm, en caminos vecinales, y de 25 Tm. en carreteras locales. Excepcionalmente, y previa solicitud escrita dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, podrá dispensarse este impedimento.

CAPITULO SEGUNDO.- AGUAS**ARTÍCULO 5.**

Los dueños y cuantos en concepto distinto de este, disfruten heredades colindantes con caminos públicos, están sujetos a recibir las aguas, tierra o piedra arrastrados por ellas, que desciendan a ellas, sin intervención de acto humano alguno, sin que puedan efectuar obras que impidan el hecho natural. Cualquier actuación que trate de evitar el natural ocurrir, deberá ponerse en conocimiento del Ente Local, el que previo informe, decidirá con basamento en la necesidad de impedir daños de consideración a las propiedades privadas que por ello fueren afectadas.

ARTÍCULO 6.

A menos de 15 metros de un camino público no se podrán construir presas, acequias, cauces ni colocar artefactos para la conducción de las aguas o utilizarlas sin la correspondiente licencia Municipal.

Tampoco se consentirá hacer represas, pozos, calcatas, desmontes y demás obras similares sin la autorización Municipal.

ARTÍCULO 7.

Cuando en las inmediaciones de los caminos existan encharcamientos de agua cuya permanencia o descomposición sean molestos o perjudiciales para los transeúntes, se obligará a los dueños de los terrenos a desaguarlos, ya por su relleno o construyendo regaderas y/o presas adecuadas.

CAPITULO TERCERO.- EDIFICACIONES**ARTÍCULO 8.**

No se permitirá construir edificaciones en fincas colindantes con carreteras locales y caminos públicos sin que los cierres de la finca se retiren del eje de estas vías a la distancia que hayan fijado los planes urbanísticos, las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ribadesella, sus Ordenanzas Municipales y normas de rango superior.

ARTÍCULO 9.

Se señala una zona de protección de caminos municipales, que comprenderá la mayor de las siguientes distancias: 3,00 metros medidos desde el eje del camino o 1,00 metros medidos desde el borde superior del talud. En dicha zona de protección no se permitirá la construcción de cierres, cualquiera que sea su naturaleza y altura.

ARTÍCULO 10.

Las edificaciones que se levanten en el interior de un núcleo rural, mantendrán un retranqueo de 12 metros al eje de las carreteras comarcales, de 8 metros al eje de las carreteras locales y a los caminos la distancia que resulte de retranquearse de la línea de cierre en caminos, según condiciones generales de composición (mínimo 3 metros -art. 323 Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ribadesella-).

No será de aplicación la anterior regulación en tramos de edificación con medianerías adosados a edificio tradicional, en cuyo caso debe mantenerse el plano de fachada de los edificios existentes.

ARTÍCULO 11.

Salvo en los casos de edificios entre medianerías a borde de carretera que recoge

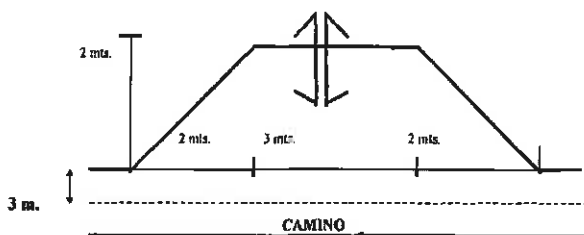
el artículo anterior, los cierres de fincas, cuando vayan a ser edificadas, deberán retranquearse a la mayor de las dos distancias siguientes: 8,00 metros al eje o 1,00 metro al borde en carreteras comarcales; 4,50 metros al eje o 1,00 metro al borde en carreteras locales y 3,00 metros al eje o 1,00 metro al borde en el resto de carreteras y caminos municipales.

La corrección o retranqueo del cierre de la finca se incluirá formando parte del proyecto sometido a licencia y su ejecución se vinculará al conjunto del edificio. En caso de que ya exista cierre de la finca, el retranqueo del mismo será condición indispensable para el caso de reconstrucción, o consolidación de los cierres existentes en la actualidad."

ARTÍCULO 12.

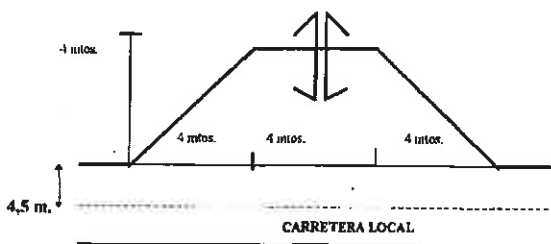
- a) las fincas incluidas en el núcleo rural, podrán tener acceso de vehículos a los caminos municipales, con la obligación de retranquear el acceso 2 metros en fondo, 3 metros de ancho y 2 metros en chafalán a ambos lados, según esquema nº1 adjunto, "retranqueo que se incluirá formando parte del Proyecto de edificación sometido a licencia".

ESQUEMA Nº 1



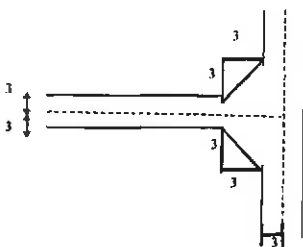
- b) en el caso de carreteras locales el acceso mantendrá un retranqueo de 4 metros de fondo, 4 metros de ancho y 4 metros de chafalanes según esquema nº 2 adjunto.

ESQUEMA Nº 2



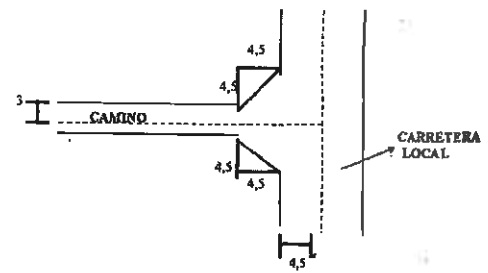
- c) Los cierres situados en el encuentro entre caminos se realizarán en chafalán a 45º, según el esquema número 3.

ESQUEMA Nº 3



- d) Los cierres de parcelas situadas en el encuentro de caminos con carreteras locales y comarcales, se realizarán mediante chafalán a 45º, según el esquema número 4, salvo disposiciones específicas de la Consejería de Fomento (en el caso de carreteras comarcales).

ESQUEMA Nº 4



ARTÍCULO 13.

Cuando la naturaleza del terreno, por razón de desniveles, peligro de hundimientos y/o argayos y corrimientos de tierra u otras razones técnicamente acreditadas, exija otras distancias, quien solicite la licencia lo hará constar en el expediente y el Ayuntamiento decidirá lo que proceda en orden de excepción a los artículos anteriores.

Cuando existan cierres constituidos por muros de piedra, verjas de hierro etc... se atenderá al valor arquitectónico de los edificios existentes y al mérito y valor de los propios cierres, pudiendo autorizarse reparaciones en los mismos, si su situación no supusiese grave daño para la circulación por el camino público.

Podrán efectuarse a las distancias señaladas en la presente ordenanza cierres de seto vivo o de fábrica, diáfanos, atendiendo a las exigencias de visibilidad y seguridad, que han de quedar siempre garantizadas, a salvo de las limitaciones derivadas de la aplicación de la normativa urbanística o de cualquier otra regulación sectorial.

En ningún caso serán autorizables cierres con alambre de espino.

ARTÍCULO 14.

El terreno comprendido entre la línea señalada como límite de la construcción de cierres, así como las servidumbre de paso a fincas rústicas que han sido recalificadas urbanas, queda afectado el ensanche y mejora de la vía pública, debiendo formalizarse la ocupación mediante documento de cesión al Ayuntamiento que se incorporará con el proyecto sometido a licencia.

ARTÍCULO 15.

En todas las obras de construcción de edificios próximos a la vía pública, el terreno entre ellos ha de quedar perfectamente enrasado con el camino y en toda la extensión de la que se haga.

CAPÍTULO CUARTO.- ENTRADAS Y PORTILLAS

ARTÍCULO 16.

Es necesaria la autorización escrita del Ayuntamiento para establecer nuevas entradas en las heredades por los caminos del Concejo.

El tronque del acceso de los vehículos a una finca con un camino vecinal del orden que sea, se realizará con tubo de salva cunetas de hormigón con diámetro no inferior a 30 cm. y el recubrimiento mínimo será de 7 cm. de hormigón en masa tipo h-150.

Se garantizará, en todo caso, la continuidad y correcto funcionamiento del drenaje de la vía pública.

En el caso de instalación de portilla, esta se situará a partir de 2 y 4 metros, respectivamente, del borde exterior de la calzada, según se trate de camino municipal o carretera local.

ARTÍCULO 17.

Las portillas que cubran las entradas a las fincas se harán con las condiciones y buen aspecto debidos, colocándose de madera que abra hacia el interior de las fincas.

CAPÍTULO QUINTO.- ARBOLES Y PLANTAS

ARTÍCULO 18.

Las plantaciones forestales deberán mantener una separación mínima respecto a

los caminos municipales de 5 metros si se trata de eucaliptales y de 4 metros si se trata de coníferas resinosas o frondosas.

ARTÍCULO 19.

Los árboles de propiedad particular plantados en las orillas de caminos, si con su crecimiento estrechan el paso o se teme suceda después de algún tiempo, serán denunciados al Ayuntamiento para acordar hacerlos desaparecer.

El Ayuntamiento podrá cortar las raíces de los árboles contiguos a camino público, que apareciendo en la caja del mismo dificulten el tránsito o sean estorbo para la reparación dando aviso al dueño por si él quiere hacerlo a su cuenta.

ARTÍCULO 20.

Quando un árbol amenace caerse sobre la vía pública se ordenará a su dueño, lo corte en término breve, haciéndole saber incurre en multa por desobediencia y se le advertirá de parte al juzgado para la formación de la correspondiente causa.

Donde haya árboles plantados cerca del camino que por su inclinación estorben el paso o se teme puedan ser derribados por el viento, se hará con sus propietarios las mismas diligencias que en el caso anterior.

ARTÍCULO 21.

Las plantas, espinos, arto, y demás que formen seto o cierre de una finca y salgan de ella constituyendo una molestia o peligro para la seguridad vial de que transiten por la vía, serán cortados por su propietario o llevador cuantas veces sean necesarias.

Los que fueran notificados por la autoridad competente y no lo hagan, podrán ser sancionados, pudiendo el Ente Local ejecutar subsidiariamente las obras con cargo al obligado.

CAPITULO SEXTO.- POLICIA

ARTÍCULO 22.

Se prohíbe hacer plantaciones, cercados, cortas y cultivar en los terrenos de un camino público.

La colocación de postes de soportes de tendidos de cualquier tipo deberán mantener una separación mínima de 1 metro respecto a la arista exterior de la calzada y de 3 metros a eje de caminos (la mayor de las dos distancias).

En el caso de carretera local, la separación mínima será de 4,5 metros respecto al eje de la vía.

Si se tratase de postes para servicios eléctricos de alta tensión se situarán como mínimo a 5 metros del borde de caminos.

ARTÍCULO 23.

No se podrá en los caminos y sus dependencias establecer acopios de materiales de construcción, abonos, leñas, yerba, cañas de maíz, paja, brezo, argoma ni otros semejantes.

ARTÍCULO 24.

1.- Se prohíbe tener los heniles o balagares, montones de rozo o brezo colocados a menor distancia de 5 metros del borde del camino o de los edificios construidos al lado de las vías.

2.- Se prohíbe tener estercoleros en las inmediaciones de las vías y a menor distancia de 10 metros, salvo en casos debidamente justificados que deberán ser estudiados pormenorizadamente por los Servicios Técnicos Municipales.

3.- Se prohíbe echar a la vía pública escombros, barreduras de las casas contiguas así como verter aguas, purines o cualquier tipo de líquidos.

4.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en los caminos, cuando obstruyan el paso.

5.- Se prohíbe la instalación de barracas, tiendas, chabolas u otros obstáculos en el camino.

6.- Se prohíbe la acampada de cualquier tipo y naturaleza en los caminos del Concejo y sus sochantes.

7.- Se prohíbe la colocación de "tetos", barreras y otro tipo de limitadores de velocidad en las vías y travesías municipales, salvo que lo autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.

La contravención a lo dispuesto en esta ordenanza será sancionada de acuerdo con las Normas del Ayuntamiento y el Ordenamiento Jurídico vigente aplicable a cada caso.

La desobediencia de esta Ordenanza tendrá el carácter de delito contra bienes públicos y lesiones al bien común.

ARTÍCULO 26.

La Policía Local tendrá entre sus cometidos de Policía Urbana el deber de velar por la observancia de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, denunciando las infracciones a la misma.

DE SIERO

Resolución del Ayuntamiento de Siero por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de construcción de acera en la calle Maestros Martín Galache hasta la finca municipal de Boladro, margen derecha, en Pola de Siero

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Siero.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado 1 de Secretaría.
- c) Número de expediente: 251JO001.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contratación de obras de construcción de acera en la calle Maestros Martín Galache hasta la finca municipal de Boladro, margen derecha, en Pola de Siero.
- b) Plazo de ejecución: Dos meses.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: Quince millones quinientas cincuenta y cuatro mil trescientas sesenta y siete (15.554.367) pesetas, noventa y tres mil cuatrocientas ochenta y tres, con sesenta y tres (93.483,63) euros, IVA incluido.

5.—Garantías:

- a) Provisional: 311.087 pesetas (2% del tipo de licitación).
- b) Definitiva: 622.174 pesetas (4% del tipo de licitación).

6.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Sehara.
- b) Domicilio: C/ Fuente de Boladro, 4.
- c) Localidad y código postal: Siero-33510.
- d) Teléfono: 985.72.52.89.
- e) Telefax: 985.72.52.89.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Fecha límite de presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación empresarial: No se exige.

8.—Acreditación de solvencia económica, financiera y técnica:

- a) Económica y financiera: apartado a) del art. 16 de la LCAP.